



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	CLAUDIA ANGÉLICA ROMERO PRIETO
Demandado:	VÍCTOR HUGO BEJARANO CASTRO
Radicado:	2022-00208
Providencia:	Auto No. 2500
Asunto:	Continuo trámite
Decisión:	Tiene por notificado demandado

Se encuentran las diligencias al Despacho para impulsar el trámite como quiera que no se habían realizado las diligencias de notificación al demandado; con posterioridad la parte interesada aportó las diligencias de notificación personal del demandado, las cuales no satisfacen los presupuestos conforme el postulado de la Ley 2213 de 2022, ya que allegan un pantallazo del envío del correo el cual es ilegible, motivo por el cual no se puede validar la dirección del correo del demandado, como tampoco la constancia de recibido y del cargue del traslado, pese a lo anterior se evidencia Notificación personal del demandado del 19 de julio de 2023, de conformidad con el CGP.

Por lo anterior se tendrá por notificado al demandado, pero de acuerdo con el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, que establece que mientras el expediente esté al despacho no corren términos, en el Lite, el término de traslado empezará a correr con la notificación de la presente providencia.

Ingresan también las diligencias de la apoderada de la demandante del 21 de abril de 2023, donde aporta los comprobantes correspondientes al embargo registrado en la oficina de instrumentos públicos de Girardot.

Finalmente, la ORIP de Girardot allega la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble embargado. Por lo anterior se **dispone**:

**PRIMERO: TENER** en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra **notificado personalmente** de la demanda el 19 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **CONTABILIZAR** el término respectivo de conformidad con el inciso 5°, artículo 118 del C.G.P., como quiera que no estaba integrada la Litis y se debe contar a partir de la notificación por estado.

**TERCERO: AGREGAR**, a las diligencias la misiva proveniente de la ORIP de Girardot, la cual se deja en conocimiento de las partes, para los fines legales que consideren pertinentes.

**CUARTO: Por Secretaría**, comuníquese el presente auto por el medio más expedito al demandado para garantía del derecho a la defensa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**  
JUEZ (E)



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA